



UNCUYO
UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CUYO



FACULTAD DE
**CIENCIAS
ECONÓMICAS**

CONTADOR PÚBLICO NACIONAL Y PERITO PARTIDOR



**ANÁLISIS DEL IMPACTO LABORAL,
IMPOSITIVO Y SOCIETARIO DE LAS NUEVAS
ECONOMÍAS DE PLATAFORMAS EN
ARGENTINA**

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

POR

**Boschini, Ariadna
Coque Vázquez, Antonella
Grando, Daniela
Savina, Oriana**

**Reg.: 28088 - ariboschini@gmail.com
Reg.: 28115 - antonellacoque@gmail.com
Reg.: 28194 – grando.daniela1@gmail.com
Reg.: 28370 – oriana.savina@fce.uncu.edu.ar**

PROFESORA TUTORA

**MARIA ROXANA PINO SCANIO
MENDOZA, 2021**



ANÁLISIS DEL IMPACTO LABORAL, IMPOSITIVO Y SOCIETARIO DE LA NUEVAS ECONOMÍAS DE PLATAFORMAS EN ARGENTINA

RESUMEN

El presente trabajo tiene como objetivo general analizar las consecuencias socioeconómicas del funcionamiento de las economías de plataformas en Argentina. Específicamente se han planteados los siguientes objetivos:

- Reconocer los aspectos positivos y negativos en el ámbito laboral de las economías de plataformas.
- Identificar el encuadre societario en el que se desarrollan las nuevas plataformas colaborativas.
- Comprender si las nuevas formas de comercialización digital se encuentran alcanzadas por los regímenes tributarios vigentes.

Este estudio se llevó a cabo mediante una investigación documental dónde los contenidos se plasmaron en tres capítulos. El primero se enfocó en las economías de plataforma, ¿Cuándo surgen? ¿Cómo se clasifican? En el segundo, se describe la relación laboral de los empleados de plataformas digitales, sus ventajas y desventajas. En el tercer capítulo se buscó conocer el aspecto societario e impositivo de las plataformas digitales. De los resultados se extrajeron las siguientes conclusiones: que las plataformas digitales poseen más ventajas que desventajas y que en su relación laboral, los trabajadores no son considerados como empleados en relación de dependencia. También se descubrió que estas sociedades se forman como una figura jurídica y como tal están sujetas al pago del Impuesto al Valor Agregado e Impuesto a las Ganancias.

Palabras claves: Economías de plataformas, impacto laboral, societario, impositivo.



ANÁLISIS DEL IMPACTO LABORAL, IMPOSITIVO Y SOCIETARIO DE LA NUEVAS ECONOMÍAS DE PLATAFORMAS EN ARGENTINA

ÍNDICE

RESUMEN	2
INTRODUCCIÓN	5
CAPÍTULO I: CONCEPCIONES TEÓRICAS Y PRÁCTICAS	
1.1. LA TECNOLOGÍA Y LAS ECONOMÍAS DE PLATAFORMAS.....	7
1.1.1. ¿QUÉ ES LA ECONOMÍA DE PLATAFORMAS? ¿POR QUÉ Y CUÁNDO SURGE?	7
1.1.2. CLASIFICACIÓN	9
1.1.3. ¿QUÉ BENEFICIOS Y DESVENTAJAS EXISTEN PARA LAS DISTINTAS PARTES INTERVINIENTES?	11
1.2. ECONOMÍAS DE PLATAFORMAS EN ARGENTINA.....	13
CAPÍTULO II: IMPACTO LABORAL	
2.1. ECONOMÍAS DE PLATAFORMA Y SU RELACIÓN CON EL EMPLEO.....	17
2.2. DEFINICIONES DE LA LEY DE CONTRATO DE TRABAJO, RÉGIMEN DE MONOTRIBUTO Y TRABAJADORES AUTONOMOS.....	17
2.3 ANÁLISIS DETALLADO DE LA SITUACIÓN DE LOS TRABAJADORES DE PLATAFORMA	18
2.4. COMPARACIÓN DEL TRABAJO EN LAS APLICACIONES CON LA LEY Nº 20.744	23
2.5. PROYECTO DE LEY: “ESTATUTO DEL TRABAJADOR DE PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS”	26
2.6. FALLOS LABORALES EN ARGENTINA	30
CAPÍTULO III: ASPECTO SOCIETARIO E IMPOSITIVO	
3.1 IMPACTO SOCIETARIO.....	34
3.1.1 SOCIEDAD EXTRANJERA	34
3.1.2 SOCIEDAD LOCAL.....	35
3.1.3. OPCIONES SOCIETARIAS	36
3.1.3.1. SOCIEDAD ANÓNIMA	36
3.1.3.2. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	37
3.1.3.3. S.A.S APOYO AL CAPITAL EMPRENDEDOR- (LEY 27.349)	37
3.1.4. CASOS SEGÚN CADA PLATAFORMA.....	38
3.2. ASPECTOS IMPOSITIVOS	38
3.2.1. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	39
3.2.2. IMPUESTO A LAS GANANCIAS	40
3.2.2.1 SERVICIOS DIGITALES DE RESIDENTES O DOMICILIADOS EN EL PAÍS.....	41
3.2.2.2. SERVICIOS DIGITALES DE PRESTADORES NO RESIDENTES EN EL PAÍS	42
CONCLUSIÓN	44
BIBLIOGRAFÍA	46



ÍNDICE DE ILUSTRACIÓN

Ilustración N° 1: Forma de tributar en residentes argentinos y extranjeros 42



INTRODUCCIÓN

En el presente existe un gran auge de emprendimientos online, utilizando diversas plataformas digitales, algunas se presentan como un intento de salida laboral en medio de la pandemia COVID-19 que ha afectado al mundo entero. Pero en otros casos, los negocios virtuales surgen de un sueño que Internet mediante las nuevas tecnologías, aplicaciones y plataformas permite lograrlo. La red ha transformado la forma de hacer los negocios y de ofrecer productos, ha redefinido las actividades empresariales. Teniendo presente lo antes mencionado este trabajo de investigación surge de la idea de examinar el impacto laboral, societario e impositivo de la economía digital.

La economía digital es definida como “un sector de la economía que incluye los bienes y servicios en los que su desarrollo, producción, venta o aprovisionamiento dependen de forma crítica de las tecnologías digitales”. La misma se encuentra compuesta por cuatro subsectores: infraestructuras y aplicaciones, por un lado; y comercio electrónico y nuevos intermediarios, por otro (Del Águila Obra, Meléndez, Tarrés, & Vergés, 2001).

Este estudio se lleva a cabo mediante una metodología documental basada en fuentes primarias y secundarias. El contenido se configura en tres capítulos:

En el primer capítulo: se desarrollan los conceptos teóricos y prácticos que examinan el fenómeno de la economía digital.

En el segundo capítulo: se desarrolla la relación laboral de los trabajadores de las plataformas colaborativas.

En el tercer capítulo: se explican los aspectos societarios e impositivos de las plataformas digitales.



ANÁLISIS DEL IMPACTO LABORAL, IMPOSITIVO Y SOCIETARIO DE LA NUEVAS ECONOMÍAS DE PLATAFORMAS EN ARGENTINA

CAPÍTULO I



CONCEPCIONES TEÓRICAS Y PRÁCTICAS



ANÁLISIS DEL IMPACTO LABORAL, IMPOSITIVO Y SOCIETARIO DE LA NUEVAS ECONOMÍAS DE PLATAFORMAS EN ARGENTINA

En el presente capítulo se exponen las concepciones teóricas y prácticas sobre la economía digital. Estos conceptos responden a las siguientes preguntas: ¿Qué es la economía de plataformas? ¿Cuándo surgen? ¿Cuál es su clasificación? ¿Quiénes son los usuarios?, etc. Estos conceptos permiten que el lector vaya introduciéndose en el tema y obtenga mayor comprensión.

1.1 LA TECNOLOGÍA Y LA ECONOMÍA DE PLATAFORMAS

En las últimas décadas, hubo una irrupción vertiginosa de nuevas tecnologías, las cuales han producido muchos cambios en todas las actividades cotidianas. Esta tercera revolución industrial basada en las tecnologías de la Información y la Comunicación ha sido la preparación para una cuarta revolución, lo que hoy se llama “Economía digital” o bien se podría decir que las TIC penetraron en la economía (Knoll & Viola, 2018).

1.1.1. ¿QUÉ ES LA ECONOMÍA DE PLATAFORMAS? ¿POR QUÉ Y CUÁNDO SURGEN?

Lo que hoy se llama “economía” existe desde hace muchos años atrás, se remonta a las antiguas civilizaciones. En aquel entonces, las comercializaciones se realizaban entre individuos para lograr la subsistencia diaria de las familias.

La primera práctica comercial ha sido el trueque. Y con el pasar de los años se pasó a utilizar como medio de pago la moneda y después el uso de los billetes. Actualmente, la sociedad continúa intercambiando sus bienes y servicios mediante el dinero, pero también, se utilizan las nuevas tecnologías.

Desde principios del año 2.000 se generó mundialmente un auge en Informática y comunicaciones. La tecnología ha tenido un crecimiento exponencial y es parte de la vida de la sociedad, generando cambios y modificando las formas tradicionales de comercializar, alquilar y trabajar, entre otros aspectos.

Como consecuencia de esto, hoy por hoy se habla de la “Digitalización de la economía” o “Economía Digital”. Algunos autores describen este fenómeno como: “un sector de la economía que incluye los bienes y servicios en los que su desarrollo, producción, venta o aprovisionamiento dependen de forma crítica de las tecnologías digitales (Del Águila Obra, Meléndez, Tarrés, &



ANÁLISIS DEL IMPACTO LABORAL, IMPOSITIVO Y SOCIETARIO DE LA NUEVAS ECONOMÍAS DE PLATAFORMAS EN ARGENTINA

Vergés, 2001).¹ Este área se halla compuesta por cuatro subsectores: las infraestructuras y aplicaciones, por un lado; y comercio electrónico y nuevos intermediarios, por otro.

Profundizando más en la definición anterior se puede distinguir que uno de los componentes o subsectores de la Economía Digital son las Aplicaciones (Apps) o también llamadas plataformas digitales. Éstas permiten a los individuos intercambiar no solo bienes materiales, sino también bienes intangibles. Y su finalidad es conectar oferentes y demandantes por medios informáticos, es decir, se crea un escenario adecuado para la oferta y la demanda.

El término que se utiliza para nombrar esta nueva realidad es “Economía de plataformas” o “Economía colaborativa”. Los autores (Bulchand Gidumal & Melian González, 2018, pág. 17) sostienen que la economía colaborativa acoge diferentes formas de intercambio de bienes o servicios basadas en plataformas alojadas en Internet. Dicho de otra forma, la economía colaborativa permite utilizar, compartir o intercambiar, o quizás invertir bienes o recursos existiendo o no una contraprestación monetaria entre los usuarios.

La economía digital crea nuevas oportunidades para el comercio y el desarrollo y, por otra parte, ayuda a las pequeñas empresas a conectarse con los mercados globales con mayor facilidad y con bajos costos de transacciones. Las aplicaciones más conocidas son aquellas que ofrecen traslado de personas, servicios de entregas de comidas, alquileres temporarios (Knoll & Viola, 2018).

En cuanto a los actores que forman parte de la economía de plataformas se pueden diferenciar tres grandes agentes o grupos:

- El primer grupo está formado por **proveedores y empleados**, quienes tienen por finalidad proporcionar distintos bienes o servicios utilizando sus propios recursos.
- En segundo lugar, se encuentran los **consumidores**; los mismos buscan cubrir sus necesidades utilizando apps.
- Por último, las **Plataformas**, quienes coordinan la oferta y la demanda de los dos primeros grupos.

¹ Del Águila Obra, Ana; Padilla Meléndez, Antonio; Serarols Tarrés, Christian; Veciana Vergés, José. 2001. La economía digital y su impacto en la empresa bases teóricas y situación en España. Boletín ICE económico. Obtenido de: https://www.researchgate.net/publication/28120072_La_economia_digital_y_su_impacto_en_la_empresa_bases_teoricas_y_situacion_en_Espana.



ANÁLISIS DEL IMPACTO LABORAL, IMPOSITIVO Y SOCIETARIO DE LA NUEVAS ECONOMÍAS DE PLATAFORMAS EN ARGENTINA

1.1.2. CLASIFICACIÓN

En la actualidad existe una amplia variedad de aplicaciones en el mercado y día a día aumenta la cantidad de las mismas como también, los consumidores y proveedores que las utilizan.

Existen varias formas de clasificar este tipo de aplicaciones, pero dos de las más comunes de hacerlo, es teniendo en cuenta la actividad por un lado y la audiencia geográfica por otro.

A continuación, se describirán como ejemplo, algunas de las plataformas digitales más significativas o reconocidas:

a) Según la actividad

- **Trabajo colaborativo vinculado a actividades de consumo;** las plataformas más conocidas son Airbnb y la app Couchsurfing. A través de estas plataformas digitales se pueden intercambiar entre consumidores, actividades sin ánimo de lucro o con ánimo de lucro.

Es el caso de “Airbnb”, en esta aplicación se ofrecen alquileres de viviendas o habitaciones ya sea para uso particular o turístico a cambio de dinero (Airbnb, 2021).

En la app “Couchsurfing”, los viajeros pueden conseguir alojamiento en casas particulares en distintas partes del mundo, de manera gratuita (Couchsurfing, 2021).

- **En segundo lugar, el *crowdwork* o trabajo colaborativo online;** dentro de este subgrupo se encuentra la plataforma “WORKANA” Plataforma de empleo a través de la cual se pueden contratar personas que realicen trabajos de manera remota o freelance (Workana, 2021).

- **En tercer lugar, el trabajo a demanda, vía aplicaciones digitales (apps);** como, por ejemplo: Uber y Cabify, que realizan transporte de pasajeros en vehículos particulares, conectando al individuo que desee realizar un viaje con el conductor más cercano a su ubicación.

Otras como: Pedidos Ya y Rappi, estas apps se utilizan para llevar adelante las entregas de pedidos a domicilio, pueden ser de comida, compras en



ANÁLISIS DEL IMPACTO LABORAL, IMPOSITIVO Y SOCIETARIO DE LA NUEVAS ECONOMÍAS DE PLATAFORMAS EN ARGENTINA

supermercados, entre otros. La función es conectar al demandante con el oferente, realizar la búsqueda del pedido, y llevarlo a su destino.

b) Según la audiencia geográfica

- Existen plataformas en línea que tercerizan el trabajo on line y sus oferentes brindan sus servicios de manera virtual a una amplia audiencia geográfica, no necesariamente en una región determinada. En este grupo se puede identificar a los trabajadores freelance.
- También existen las Aplicaciones móviles, que gracias a la geolocalización asignan tareas y/o servicios a individuos o empresas de determinadas zonas geográficas. Es decir, la conexión es entre oferentes y demandantes de una ubicación específica; ya que para que se concrete la prestación del servicio o el consumo del bien, se necesita que estén presentes ambas partes.

Cuando se habla de los usuarios de la economía de plataformas, ya sean proveedores, consumidores o empleados, sin dudas alguna se requiere que éstos posean conocimientos tecnológicos y recursos suficientes para utilizarlas.

Se debe contar con una PC, un teléfono móvil, una red WIFI, datos móviles y lo más esencial tener habilidades suficientes para manejar este tipo de tecnologías. De esta manera, comienzan a aparecer algunos filtros:

- **Un filtro relacionado con los usuarios:** parte de la población no maneja o maneja de manera básica la tecnología, ellos se encuentran en el grupo de personas de un rango de edad mayor a 60 años y a población de bajos recursos que no cuentan con estos elementos.

A modo de ejemplo, una persona mayor que necesita viajar en taxi, por lo general lo hace de manera tradicional, buscando una parada de taxi o realizando una llamada a la central de taxis, pero no tiene el conocimiento sobre cómo usar una plataforma digital en su teléfono para solicitarlo a través de este, o para contratar algún servicio que necesite cómo, por ejemplo: realizar un pedido de comida.

- **Otro filtro, la costumbre:** Parte de la sociedad se niega a recibir cambios en su estilo de vida, evitando de esta manera los nuevos avances del mundo. Muchas veces prefieren lo conocido, que implementar nuevas modalidades de consumo y/o empleo, quizás, porque les genera más confianza o mayor facilidad. La



ANÁLISIS DEL IMPACTO LABORAL, IMPOSITIVO Y SOCIETARIO DE LA NUEVAS ECONOMÍAS DE PLATAFORMAS EN ARGENTINA

primera reacción suele ser posicionarse en contra. Pero con el paso del tiempo termina aceptando y fluyendo con esta marea tecnológica.

En Argentina, con la llegada de Uber y Cabify, se realizaron huelgas por parte de taxistas y remiseros, para evitar que los mismos presten sus servicios. De la misma manera, muchos han emigrado hacia estas plataformas en busca de un nuevo futuro y nuevas oportunidades.

1.1.3. ¿QUÉ BENEFICIOS Y DESVENTAJAS EXISTEN PARA LAS DISTINTAS PARTES INTERVINIENTES?

Como se puede ver, no se habla de un nuevo descubrimiento, sino que se trata de actividades habituales que se han fusionado, formando parte del proceso de digitalización de la economía. La incorporación de herramientas de tecnología dentro del circuito económico, como las plataformas, nombradas anteriormente, no tiene un efecto netamente positivo o negativo. El efecto que causan en la sociedad y en la economía depende del uso que se les dé y la distribución de los costos y beneficios que generan. De esta manera se pueden diferenciar distintos beneficios como también desventajas para las distintas partes que intervienen en este proceso.

Una de las consecuencias que surgen a partir de la utilización de las apps, es que cuando éstas actúan como intermediarias disminuyen los costos de las transacciones, como así también los costos de producción. A modo de ejemplo, la app “Airbnb”, ya no necesita un agente intermediario, llámese empresa de turismo y/o inmobiliaria para realizar una operación de alquiler. Es Airbnb quien se encarga de conectar al inquilino con el arrendatario, logrando así la disminución de estos costos. Lo que se puede distinguir aquí es que donde anteriormente se necesitaba contratar a una o varias empresas o personas específicas, pagando honorarios por su trabajo, en la actualidad se debe pagar un porcentaje del dinero ganado por la transacción a la app, la cual no hizo más que publicar un mero aviso y los clientes llegaron a ella de manera rápida y fácil.

Siguiendo con esta idea se detecta una consecuencia beneficiosa tanto para proveedores como para clientes: la rapidez, simplicidad y seguridad que brindan las plataformas, quienes son reconocidas a nivel nacional y/o mundial. Para los clientes la mejor elección del producto o servicio que desean se logra a través de unos minutos en la red, pudiendo fácilmente comparar precios, calidad y disponibilidad. Sumado a esto, se pueden observar las opiniones y experiencias



ANÁLISIS DEL IMPACTO LABORAL, IMPOSITIVO Y SOCIETARIO DE LA NUEVAS ECONOMÍAS DE PLATAFORMAS EN ARGENTINA

de otros usuarios y de esta manera sacar su propia conclusión al momento de elegir. De la misma manera los proveedores, sin hacer esfuerzo propio de publicidad logran conseguir muchos más clientes de los que usualmente poseían y hasta llegan a un público al cuál no lograban venderle de la manera habitual.

Cabe destacar que otro de los beneficios que surgen a raíz de las plataformas es que hay mayor información sobre la calidad de productos y servicios y sobre el cumplimiento de las condiciones, ya sea por parte del vendedor, comprador y/o trabajador. Y también, se puede calificar lo consumido, al consumidor y al empleado.

Se puede realizar una lectura de los comentarios y experiencias vividas antes de realizar cualquier acción, y de esta manera evitar posibles fraudes y malas experiencias de consumo y/o trabajo, siempre y cuando esto sea utilizado de manera correcta y no en perjuicio de personas y empresas, porque de esta manera se convertiría en una desventaja más que en una ventaja.

Con respecto a la negociación de precios y condiciones que normalmente se daba entre oferente y demandante o entre empleador y empleado, surge aquí una desventaja ya que los términos vienen ya determinados. Es decir, se debe consumir y trabajar cumpliendo con condiciones previstas, sin posibilidad de un acuerdo diferente.

Por otro lado, en este tipo de economía existe una transferencia de riesgos. Anteriormente el intermediario debía cumplir con el requisito de cubrir distintas amenazas que pudieran afectar al negocio. Siguiendo el caso de Airbnb, cuando un inquilino realiza un daño intencional en la propiedad, la misma app no posee un seguro que cubra este tipo de gastos. El seguro de protección para anfitriones no cubre:

- Daños o lesiones causados por acciones deliberadas (no accidentales).
- Pérdida de ingresos.
- Daños a tu alojamiento o pertenencias (pueden estar protegidos por la [Garantía para anfitriones de Airbnb] (/guarantee) (Airbnb, 2021)

Es el mismo arrendatario quien debe reclamar primero al huésped por los daños causados y luego si no recibe respuesta del mismo, AIRBNB ofrece una garantía, que luego de un análisis exhaustivo determinará si corresponde o no, cubrir los gastos. Una vez que AirBnb recibe suficiente información del dueño y del invitado se revisa toda la documentación y evalúa la solicitud de pago. La duración del proceso puede variar dependiendo de la gravedad del caso, la calidad de los documentos aportados y la cooperación del anfitrión y el huésped (Airbnb, 2021).



ANÁLISIS DEL IMPACTO LABORAL, IMPOSITIVO Y SOCIETARIO DE LAS NUEVAS ECONOMÍAS DE PLATAFORMAS EN ARGENTINA

De la misma manera, si un huésped tiene un reclamo a raíz de inconvenientes surgidos durante su estadía, lo primero que sugiere Airbnb, es que el huésped haga todo lo posible por resolver el problema con su anfitrión, esto es lo que llama una clara transferencia de riesgo.

Si el huésped no pudo resolver el problema debe realizar un reclamo mediante un mail, adjuntando fotos e información pertinente para que luego Airbnb decida realizar la devolución de su dinero o le busca un nuevo alojamiento. Cabe destacar que esta plataforma no aclara en cuanto tiempo se puede lograr una solución, si es que la hay, ya que primero se deben estudiar las evidencias enviadas.

A su vez sí Airbnb determina que no es un contratiempo y el huésped insiste, el reclamo se debería continuar por vía legal.

Otra transferencia de riesgos es la que se dirige hacia quienes prestan servicios en estas plataformas (trabajadores), de lo cual se hará un análisis en profundidad en el capítulo siguiente.

1.2. ECONOMÍAS DE PLATAFORMAS EN ARGENTINA

A raíz de las políticas implementadas por el gobierno del Ex Presidente Mauricio Macri (2015-2019) se generó en Argentina un ambiente propicio para el ingreso de empresas de capital extranjero al país. Así es como, por ejemplo, en el 2016, ingresó al país la empresa “Uber Taxi” y en el año 2018 se incorporaron las empresas Airbnb, Uber Eats y Rappi, entre otras.

Esta situación produjo un gran descontento por parte de la población, así es como se realizaron varias protestas de taxistas en contra de las aplicaciones como Uber y Cabify, dado que se considera que transportan pasajeros de manera ilegal, sumado a una competencia desleal. Los taxistas en su reclamo remarcan la nula regulación que tiene esta actividad y comparan las obligaciones que ellos deben cumplir y no las aplicaciones antes nombradas (Página 12, 2019).

Al respecto, la Provincia de Mendoza teniendo presente estos inconvenientes que surgen a raíz de Uber, ha regulado las plataformas digitales a través del decreto 1512 que reglamenta la Ley de Movilidad N° 9086. En esta Ley se las denomina “Plataformas Electrónicas” y se las regula a partir del Art. 52 al 68, incluyendo sus derechos a poder prestar sus servicios de movilidad dentro de la provincia y sus obligaciones a cumplir (Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, 2018).

En el artículo 52 de esta ley se describe a las plataformas electrónicas como un servicio que se basa en el desarrollo de tecnologías de dispositivos móviles, utilizando el sistema de posicionamiento global y plataformas independientes que permite conectar a usuarios que lo demanden, punto a punto, con conductores que ofrecen dicho servicio mediante el uso de la misma aplicación, para celebrar un contrato en los términos del artículo 1.280 y siguientes del



ANÁLISIS DEL IMPACTO LABORAL, IMPOSITIVO Y SOCIETARIO DE LA NUEVAS ECONOMÍAS DE PLATAFORMAS EN ARGENTINA

Código Civil y Comercial de la Nación, según se trate de un servicio de transporte público o privado, respectivamente. Este transporte oneroso de pasajeros constituye una actividad privada de interés público cuyo cumplimiento se registrará por las disposiciones de la Sección de Servicio de Transporte Privado a través de Plataformas electrónicas (Ley N°9086) y por la reglamentación que al efecto dicte la Autoridad de Aplicación. Deberán los prestatarios cumplir con el pago de las tasas de contraprestación y las obligaciones impositivas que determine dicha normativa. En ningún caso podrá este tipo de servicio afectar la prestación de los servicios públicos de pasajeros que esta Ley determina.

Mientras que en el artículo 59, se determinan las obligaciones del permisionario (titular dominial del vehículo con el que prestará el servicio):

- a) Abonar la tasa de inscripción asociada al permiso de explotación definido en el artículo 53 de la ley, dicho valor será definido anualmente por Ley Impositiva.
- b) Mantener el vehículo prestador del servicio en perfecto estado de funcionamiento.
- c) Realizar la inspección técnica periódica del vehículo en el plazo que disponga la reglamentación.
- d) Presentar anualmente ante la Autoridad de Aplicación, los certificados que acrediten que se encuentra al día con las obligaciones tributarias y previsionales propias y/o de sus conductores, según corresponda.
- e) Contar con una póliza de seguro contra todo riesgo con cobertura por daños ocasionados a terceros, conductor y pasajeros en una modalidad de transporte oneroso.
- f) Garantizar que los vehículos cuenten con los requisitos de seguridad establecidos por la Ley N° 9.024.
- g) Constituir domicilio en la Provincia de Mendoza y designar un representante, apoderado o encargado de negocios que tenga residencia permanente en la Ciudad de Mendoza. (Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, 2018).

De esta manera al regular la actividad, se logra una realidad más justa y equitativa, con respecto a los choferes de taxis y remises, a diferencia de otras provincias en donde continúa funcionando este servicio de manera "ilegal", y ante esto, continúa también el descontento social

En resumen, en este capítulo se expuso sobre el fenómeno de la economía de plataformas. El avance de las nuevas tecnologías es realmente importante, especialmente ha repercutido en la economía y en la vida de las personas. Surgieron nuevas aplicaciones a través de las cuales se puede intercambiar no solo bienes materiales, sino también bienes intangibles. Actualmente



ANÁLISIS DEL IMPACTO LABORAL, IMPOSITIVO Y SOCIETARIO DE LA NUEVAS ECONOMÍAS DE PLATAFORMAS EN ARGENTINA

encontramos una amplia variedad de plataformas digitales, con distintas finalidades como: transportar personas, servicios de delivery de comidas, ofrecer alquileres temporarios, ofrecer servicios online, entre otras.

Realizando un análisis acerca de las ventajas y desventajas del uso de estas aplicaciones, se pudo notar que las mismas generan variables positivas en mayor proporción que las negativas. Cabe destacar las siguientes:

- La oferta y la demanda aumenta: es posible llegar a un público más amplio y a otros sectores en donde anteriormente no se lograba penetrar.
- Mayor conocimiento de opiniones y experiencias acerca de productos y servicios, logrando la posibilidad de comparar mayor cantidad de estos en menor tiempo.
- El Estado se ha encargado de disminuir el efecto negativo, descontento social y vacíos legales que causó la incorporación de tecnologías. Es preciso destacar que se ocasionaron ciertos conflictos en los servicios, por lo que la provincia de Mendoza, estableció la ley N° 9086 para regularlos.
- Disminución de costos y tiempos de entrega en productos y servicios.
- Aumento de oferta de empleo y oportunidades laborales online, logrando así una mayor posibilidad de mejorar la calidad y cantidad de empleos, sin necesidad de la presencialidad.

Mientras que por el lado de los efectos negativos el más significativo es la brecha que se genera entre quienes tienen los recursos y conocimientos y quienes no. Cabe destacar que para utilizar estas plataformas se necesitan contar con: un PC, o un teléfono móvil, además de saber manejarlas y poseer Internet. Por otra parte, deja a un segmento de la población excluido, las personas mayores de 60 años quienes en su mayoría no saben cómo utilizarlas. Es el Estado y la población en general quienes pueden colaborar con la disminución de esta brecha generando espacios de aprendizaje para quién lo necesite y brindando algunos recursos, tales como WIFI en escuelas, centros de Jubilados, entre otros. Además, es importante que a medida que surjan nuevos inconvenientes y/o vacíos legales, se los regule de manera rápida, en beneficio de la población y del crecimiento económico y social.



ANÁLISIS DEL IMPACTO LABORAL, IMPOSITIVO Y SOCIETARIO DE LA NUEVAS ECONOMÍAS DE PLATAFORMAS EN ARGENTINA

CAPÍTULO II



IMPACTO LABORAL



ANÁLISIS DEL IMPACTO LABORAL, IMPOSITIVO Y SOCIETARIO DE LA NUEVAS ECONOMÍAS DE PLATAFORMAS EN ARGENTINA

En el presente capítulo, se analiza la situación laboral de los trabajadores de plataformas digitales. Se investiga su relación de dependencia, si las empresas de plataformas cumplen con la ley de contrato de trabajo y si se encuentra regulada su actividad.

2.1. ECONOMÍAS DE PLATAFORMA Y SU RELACIÓN CON EL EMPLEO

Al momento de definir a los actores que forman parte de estas plataformas se distinguen los trabajadores, quienes indudablemente son una parte esencial para que Apps como Uber, Cabify, Rappi, PedidosYa, entre otras, funcionen. Es decir, los trabajadores son quienes se encargan de completar la acción: llevan el pedido al comprador o trasladan a las personas al domicilio que solicitan, siempre en representación de alguna de estas Apps.

Respecto a esto, surgen varios interrogantes: ¿Estos empleados tienen relación de dependencia? ¿Se cumple con la ley de Contrato de trabajo? ¿En qué condiciones realizan su labor? ¿Está regulada su actividad?

2.2. DEFINICIONES DE LA LEY DE CONTRATO DE TRABAJO, RÉGIMEN DE MONOTRIBUTO Y TRABAJADORES AUTONOMOS

En Argentina la relación laboral está regulada a través de la LEY CONTRATO DE TRABAJO N° 20.744, por lo que resulta imprescindible citar algunos artículos para luego relacionar estos conceptos con las condiciones que se brindan en las Apps nombradas anteriormente (InfoLeg. Información legislativa, 1976).

ARTÍCULO N° 4 — Concepto de trabajo.

De acuerdo a este artículo, se considera trabajo, a toda actividad lícita que se preste en favor de quien tiene la facultad de dirigirla y remunerarla.

El contrato de trabajo tiene como principal objeto la actividad productiva y creadora del hombre en sí. Mediante él, se produce entre los intervinientes una relación de intercambio y un fin económico que se estipula por esta ley.

ARTÍCULO N° 22. — Relación de trabajo.

Habrá relación de trabajo cuando una persona realice actos, ejecute obras o preste servicio en favor de otra, bajo la dependencia de ésta en forma voluntaria y mediante el pago de una remuneración, cualquiera sea el acto que le dé origen.



ANÁLISIS DEL IMPACTO LABORAL, IMPOSITIVO Y SOCIETARIO DE LA NUEVAS ECONOMÍAS DE PLATAFORMAS EN ARGENTINA

ARTÍCULO N° 23. — Presunción de la existencia del contrato de trabajo.

El hecho de la prestación de servicios hace presumir la existencia de un contrato de trabajo, salvo que, por las circunstancias, las relaciones o causas que lo motiven se demostrase lo contrario. Esta presunción operará igualmente aun cuando se utilicen figuras no laborales, para caracterizar al contrato, y en tanto que por las circunstancias no sea dado calificar de empresario a quien presta el servicio.

También es importante citar a la Administración Federal de Ingresos Públicos cuando se refiere a la definición de “Monotributistas y Trabajadores Autónomos”:

Monotributista y Autónomo (Responsable Inscripto) son regímenes diferentes para trabajadores independientes, el primero es un régimen simplificado y el segundo es parte del régimen general.

El monotributo es un régimen simplificado para pequeños contribuyentes que se crea en el año 1998 y es administrado por AFIP.

El aporte mensual incluye obra social y componente jubilatorio. El monto del aporte se determina según la categoría, determinada por tres factores: los ingresos, la superficie del lugar donde realiza la actividad y la energía que consuma.

El trabajador autónomo es aquel que realiza una actividad económica, de forma habitual, personal y directa a título lucrativo, sin contrato de trabajo. Está incluido en el régimen general que es administrado por AFIP desde 1994 (AFIP, 2021).

2.3. ANÁLISIS DETALLADO DE LA SITUACIÓN DE LOS TRABAJADORES DE PLATAFORMA

Desde la perspectiva de las plataformas se puede notar que éstas aseguran a través de sus contratos, páginas web y su filosofía que las personas que prestan sus servicios en las mismas no son empleados en relación de dependencia, sino que se los reconoce con los términos de “Autónomos”, “Sus propios jefes”, “Independientes” o “Riders”.

Así es como Uber dentro de sus términos y condiciones, los cuales hay que aceptar para comenzar a utilizar esta aplicación aclara:

“Usted reconoce que Uber no presta servicios de transporte o de logística o funciona como una empresa de transportes y que dichos servicios de transporte o logística se prestan por terceros contratistas independientes, que no están empleados por Uber ni por ninguna de sus afiliados”



ANÁLISIS DEL IMPACTO LABORAL, IMPOSITIVO Y SOCIETARIO DE LAS NUEVAS ECONOMÍAS DE PLATAFORMAS EN ARGENTINA

Cabify es otra de las empresas que también incluye esto dentro de sus términos y condiciones generales para usuarios que conducen como prestación de servicios de envíos. Sostiene lo siguiente:

“Cabify no tiene una relación laboral con los usuarios conductores, quienes no son representantes, ni agentes, ni funcionarios suyos. Entre el usuario conductor y Cabify existe un vínculo asociativo, en el que cada uno actúa de forma autónoma e independiente y por su propia cuenta y riesgo, avocándose cada uno a su actividad propia y específica, siendo la especial y determinada del usuario conductor, entre otras, la prestación del servicio. Es por ello que no existe subordinación jurídica ni técnica ni económica entre Cabify y el Usuario Conductor”

Además, al momento de solicitar unirse como trabajador a cualquiera de estas plataformas, es requisito para todas, que la persona sea Monotributista, y en caso de no serlo, son estas quienes se encargan de enseñar como es el trámite para que puedan unirse al régimen. A modo de ejemplo para inscribirse en “PedidosYa” como Rider, se debe responder una serie de preguntas básicas:

- Nombre
- Apellido
- Celular
- Email
- ¿Eres mayor de edad?
- Selecciona tu fecha de nacimiento (solo para mayores de 18 años).
- ¿Tienes cuenta bancaria a tu nombre? (si no tienes, no te preocupes, lo puedes sacar durante el proceso de alta).
- ¿Tienes Monotributo? (si no tienes, no te preocupes, lo puedes sacar durante el proceso de alta).
- Número de CUIT o CUIL.

Por otro lado, Cabify requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- Mayor de 21 años.
- Ser monotributista.
- Licencia de conducir.
- Cédula verde o azul que autorice a manejar el vehículo.
- Póliza de seguro automotor vigente (Cabify, 2021).



ANÁLISIS DEL IMPACTO LABORAL, IMPOSITIVO Y SOCIETARIO DE LA NUEVAS ECONOMÍAS DE PLATAFORMAS EN ARGENTINA

De lo citado anteriormente se puede destacar que, para comenzar a trabajar en estas empresas, son los propios empleados quienes deben encargarse de su monotributo es decir, de pagar sus aportes, contribuciones y obra social.

Pero eso no es únicamente con lo que deben contar. Los trabajadores deben adquirir por su cuenta sus elementos de trabajo, los que varían dependiendo la actividad. En el caso de los Riders, deben poseer un vehículo ya sea moto o bicicleta de su propiedad para comenzar a prestar sus servicios. Las empresas requieren que además cuenten con su propio seguro para el caso de sufrir algún accidente. También necesitan su ropa de trabajo y su mochila para trasladar los pedidos, los cuales al momento de registrarse como Rider, son brindados por la empresa, pero luego en los primeros meses de trabajo, los mismos descuentan a los trabajadores un importe correspondiente a los elementos de trabajo brindados. PedidosYa entre sus beneficios agrega “Indumentaria a precios especiales” y luego durante el proceso de inscripción aclara:

El proceso consta de los siguientes pasos:

- Entrega de documentación.
- Videos indicativos y cuestionario.
- Firma de contrato.
- Retiro de material en la sucursal de tu preferencia (la entrega de mochila, indumentaria, etc. es gratuita).

Por otra parte la empresa, aclara qué en las primeras cuatro semanas de trabajo, al trabajador se le descuenta en el resumen semanal la tarifa de inicio de operaciones. La misma consta de cuatro cuotas de \$250 que se descontará por única vez (PedidosYa., 2021).

Otro de los elementos esenciales con los que un Rider debe contar al momento de inscribirse, es un teléfono iPhone 4s (o superior) o un teléfono Android (4,2 o superior), ya que su trabajo se basa en la tecnología. Además, deben contar con datos móviles suficientes para utilizar la aplicación y así aceptar los pedidos y llevar los encargos a su lugar de destino. Es decir, que además del teléfono, estos trabajadores deben pensar en pagar a una compañía que les brinde internet.

Cuando se trata de personas que prestarán sus servicios como conductores en Uber o Cabify, los elementos de trabajo con los que deben contar son: un automóvil, el cual dependiendo de su antigüedad pueden prestar servicio en distintas categorías, cobrando



ANÁLISIS DEL IMPACTO LABORAL, IMPOSITIVO Y SOCIETARIO DE LAS NUEVAS ECONOMÍAS DE PLATAFORMAS EN ARGENTINA

diferentes tarifas, teléfono celular, licencia de conducir y seguro al día (Uber.com, 2021). De esta manera, en la página de Uber, se describen los siguientes requisitos del auto:

- Modelo año 2010 en adelante (2004 en adelante para Uber Pop).
- Debe ser 4 o 5 puertas.
- Espacio para equipaje.
- Aire acondicionado.
- Excelentes condiciones físicas y mecánicas.

Por otro lado, la página de Uber solicita:

- Licencia de conducir vigente.
- Cédula verde, azul o blanca (dependiendo el caso).
- Seguro automotor obligatorio vigente.
- Además del seguro de Responsabilidad Civil y Accidentes Personales que Uber ofrece a través de Seguros SURA, sostiene que se puede acceder a distintas opciones que ofrece a un costo accesible para pólizas de uso comercial, como seguros para el auto y el conductor.

En caso de no contar con vehículo propio, el conductor se puede inscribir y utilizar algún vehículo de la flota que haya sido puesto a disposición por su dueño. En esta situación, es el dueño del vehículo quien debe responder por los gastos del vehículo, y el socio conductor deberá hacerse cargo de los demás gastos. En resumidas cuentas, las empresas de plataforma, no sufren ningún tipo de egreso con respecto a estos Monotributistas, sino que es en ellos en donde impacta la carga.

Otro punto importante a analizar es la autonomía que se ofrece en este tipo de empleo. Dentro de las filosofías de las empresas se destaca la libertad que brindan. Este tipo de empleo ofrece flexibilidad horaria, es decir, que las personas trabajen en el tiempo disponible, a su gusto, en el lugar que deseen y también le da la oportunidad de ser su propio jefe.

“Lo que puedes ganar con Cabify depende de las horas que elijas trabajar, ya que serías tu propio jefe. Ofrecemos pagos regulares, la oportunidad de ganar más en horas pico y muchas promociones en el club de beneficios para conductores.” (Cabify).

Claro está que son los monotributistas quienes deciden qué días y en qué horarios conectarse a la aplicación para comenzar a prestar sus servicios, también qué pedidos aceptar y



ANÁLISIS DEL IMPACTO LABORAL, IMPOSITIVO Y SOCIETARIO DE LA NUEVAS ECONOMÍAS DE PLATAFORMAS EN ARGENTINA

cuáles rechazar. Pero la situación cambia cuando se analiza qué sucede si rechazan muchos pedidos/viajes o cuando deciden no conectarse a la aplicación en horas pico o por varios días.

Las Apps funcionan a través de algoritmos, los cuales analizan una serie de variables para asignar los pedidos o viajes. Una de las tantas variables que tienen en cuenta estos algoritmos es el desempeño que han tenido los empleados desde su primera conexión a la App, haciendo referencia a la cantidad de encargos realizados, los no aceptados, los aceptados de principio, pero que luego por algún motivo no pudieron completar y sumado a esto, si sus conexiones fueron en horario pico o no. Acá comienza el trabajo de estos algoritmos al momento de asignar los futuros encargos. Quienes tienen mejor desempeño reciben mayor cantidad, mientras que quienes no han logrado cumplir con las expectativas de la empresa, recibirán menor cuantía.

Con referencia a los algoritmos, se abre un abanico de variables a tener en cuenta. Anteriormente se hizo referencia a la posibilidad que tienen los usuarios compradores de evaluar su experiencia a través de la App: si su pedido o su auto llegó a tiempo, si el Rider o conductor realizó su trabajo correctamente, entre otras. En la página de Uber se describen los reconocimientos que se pueden dar al socio conductor, entre ellos se encuentran los siguientes ítems:

- **Auto limpio y ordenado.**
- **Servicio excelente.**
- **Superó las expectativas.**
- **Navegador experto.**
- **Buena conversación.**
- **Comodidades adicionales.**
- **Héroe de última hora.**
- **Excelente música.**
- **Lindo auto.**
- **Socio conductor divertido.** (Uber.com, 2021).

Las valoraciones hacia los empleados se establecen en una escala de 1 a 5 estrellas. La calificación 5 estrellas corresponde a una experiencia excelente y disminuye hasta 1 estrella cuando la experiencia no fue buena. Esta valoración también es aplicada en los algoritmos al momento de asignar los pedidos, ya que mientras mayor puntaje tengan los empleados, recibirán más encargos, y sí, por el contrario, el puntaje es malo, su cantidad de pedidos irá en disminución y las plataformas pueden negarle la posibilidad de ingresar nuevamente para prestar servicios.



ANÁLISIS DEL IMPACTO LABORAL, IMPOSITIVO Y SOCIETARIO DE LA NUEVAS ECONOMÍAS DE PLATAFORMAS EN ARGENTINA

Uber al respecto deja este comentario: *“Gracias a las valoraciones, Uber puede garantizar una experiencia positiva tanto para pasajeros como para conductores. Por eso, nos las tomamos muy en serio. Los conductores con valoraciones bajas pueden perder el acceso a la app Uber”* (Uber.com, 2021). Así mismo, Uber brinda una licencia limitada para trabajar, no exclusiva, no sublicenciable, revocable, no transferible, de esta manera, los empleados que utilizan dichas plataformas para brindar servicios deben cumplir los requisitos solicitados.

También Cabify hace referencia a la posibilidad de extinguir el acceso a la App: *“El usuario conductor declara que Cabify podrá revocar el acceso a la aplicación en cualquier momento y por cualquier causa a su discreción sin lugar al pago de compensación alguna”* (Cabify, 2021).

Finalmente, otra de las variables a destacar con respecto a los algoritmos, es la antigüedad de los empleados en las aplicaciones. Al principio, para alentar y/o motivar a los nuevos monotributistas, estos reciben mayor cantidad de encargos, pero al obtener mayor antigüedad, la cantidad de encargos disminuye. En consecuencia, para lograr su objetivo deseado, deberán pasar más tiempo conectados a la aplicación.

Si bien se hizo referencia a algunas variables en particular, debe quedar claro que éstas son infinitas.

2.4. COMPARACIÓN DEL TRABAJO EN LAS APLICACIONES CON LA LEY N° 20.744

Al comienzo del capítulo se hizo referencia al Art. 22 de la Ley de Contrato de Trabajo, donde se describe la relación de trabajo. A continuación, se analizará cada una de las características que se brindan en la definición de la misma comparándolas con la prestación de servicio dentro de las Apps:

- De acuerdo al Art. 22 de la ley de Contrato de Trabajo: **Habrán relación de trabajo cuando una persona realice actos, ejecute obras o preste servicio en favor de otra.**

Se puede observar que la situación de los Rider y conductores, encuadra dentro de esta definición, ya que los mismos, prestan sus servicios a favor de alguna de estas aplicaciones, en representación de las mismas, con ropa de trabajo y generando publicidad hacia ellas. Aunque, la política de las plataformas es que no exista relación laboral con los mismos, y por este motivo solicitan que las personas que decidan comenzar a trabajar con ellos, sean monotributistas, que es equivalente a ser independientes, a prestar sus servicios por cuenta propia.



ANÁLISIS DEL IMPACTO LABORAL, IMPOSITIVO Y SOCIETARIO DE LA NUEVAS ECONOMÍAS DE PLATAFORMAS EN ARGENTINA

- **Bajo la dependencia de ésta.**

Si se analiza la situación de estas personas se puede advertir que, si bien los mismos no están obligados a conectarse a una hora determinada, cumplir un horario fijo o reunir una cantidad de horas totales de trabajo por día o por semana, las plataformas utilizan otros instrumentos para lograr el control sobre ellos. En este caso, hemos nombrado un elemento esencial, los algoritmos. Éstos son utilizados de manera tal, que se logra verificar si el trabajo se está realizando dentro de los parámetros fijados por la empresa, y si no es así, existe la posibilidad de caducar el derecho a ingresar a la plataforma, que podría ser visto como una extinción del contrato laboral.

En cuanto a la extinción del Contrato Laboral, la Ley 20.744 hace referencia a distintos derechos y obligaciones que poseen, tanto el empleador como del empleado:

Con respecto al preaviso: el art. N° 231. Plazos; considera que el contrato de trabajo no podrá ser disuelto por voluntad de una de las partes, sin previo aviso o en su defecto, indemnización además de la que corresponda al trabajador por su antigüedad en el empleo, cuando el contrato se disuelva por voluntad del empleador. El preaviso, deberá darse con la anticipación de 15 días por parte del trabajador y 15 días por el empleador, cuando el trabajador se encontrare a prueba, sino tendrá una anticipación de un mes, cuando el trabajador tenga una antigüedad menor a 5 años y 2 meses en el caso de una antigüedad superior.

ARTÍCULO N° 232. —Indemnización substitutiva: La parte que omita el preaviso o lo otorgue de modo insuficiente deberá abonar a la otra una indemnización substitutiva equivalente a la remuneración que correspondería al trabajador durante los plazos señalados en el artículo 231.

ARTÍCULO N° 233. —Comienzo del plazo. Integración de la indemnización con los salarios del mes del despido: Los plazos del artículo 231 correrán a partir del día siguiente al de la notificación del preaviso.

Cuando la extinción del contrato de trabajo dispuesta por el empleador se produzca sin preaviso y en fecha que no coincida con el último día del mes, la indemnización substitutiva debida al trabajador se integrará con una suma igual a los salarios por los días faltantes hasta el último día del mes en el que se produjera el despido.



ANÁLISIS DEL IMPACTO LABORAL, IMPOSITIVO Y SOCIETARIO DE LA NUEVAS ECONOMÍAS DE PLATAFORMAS EN ARGENTINA

La integración del mes de despido no procederá cuando la extinción se produzca durante el período de prueba establecido en el artículo 92 bis.

ARTÍCULO N° 242. —Justa causa: Una de las partes podrá hacer denuncia del contrato de trabajo en caso de inobservancia por parte de la otra de las obligaciones resultantes del mismo que configuren injuria y que, por su gravedad, no consienta la prosecución de la relación.

La valoración deberá ser hecha prudencialmente por los jueces, teniendo en consideración el carácter de las relaciones que resulta de un contrato de trabajo, según lo dispuesto en la presente ley, las modalidades y circunstancias personales en cada caso.

ARTÍCULO N° 245. —Indemnización por antigüedad o despido: En los casos de despido dispuesto por el empleador sin justa causa, habiendo o no mediado preaviso, éste deberá abonar al trabajador una indemnización equivalente a un mes de sueldo por cada año de servicio o fracción mayor de tres meses, tomando como base la mejor remuneración mensual, normal y habitual devengada durante el último año o durante el tiempo de prestación de servicios si éste fuera menor.

Dicha base no podrá exceder el equivalente de tres veces el importe mensual de la suma que resulte del promedio de todas las remuneraciones previstas en el convenio colectivo de trabajo aplicable al trabajador, al momento del despido, por la jornada legal o convencional, excluida la antigüedad. Al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL le corresponderá fijar y publicar el promedio resultante, juntamente con las escalas salariales de cada Convenio Colectivo de Trabajo.

Para aquellos trabajadores excluidos del convenio colectivo de trabajo el tope establecido en el párrafo anterior será el del convenio aplicable al establecimiento donde preste servicios o al convenio más favorable, en el caso de que hubiera más de uno.

Para aquellos trabajadores remunerados a comisión o con remuneraciones variables, será de aplicación el convenio al que pertenezcan o aquel que se aplique en la empresa o establecimiento donde preste servicios, si éste fuere más favorable.

El importe de esta indemnización en ningún caso podrá ser inferior a un mes de sueldo calculado sobre la base del sistema establecido en el primer párrafo.



ANÁLISIS DEL IMPACTO LABORAL, IMPOSITIVO Y SOCIETARIO DE LA NUEVAS ECONOMÍAS DE PLATAFORMAS EN ARGENTINA

Además, la Ley en su Art. N° 23, hace referencia a la presunción de la existencia del contrato de trabajo y aclara:

- Que el hecho de la prestación de servicios hace presumir la existencia de un contrato de trabajo.
- Que esa presunción operará igualmente aun cuando se utilicen figuras no laborales, para caracterizar al contrato, y en tanto que por las circunstancias no sea dado calificar de empresario a quien presta el servicio.

Si se analiza este artículo se puede distinguir que el caso de los Rider y conductores encuadraría dentro del mismo, ya que se ha utilizado una figura no laboral, la de monotributo, para caracterizar su prestación de servicio.

Además, aunque las plataformas se encarguen de aclarar que estas personas no son sus empleados, sino independientes o empresarios, estas los controlan, pueden sancionar o extinguir la relación laboral en caso de que no cumplan con las normas impuestas. Por otra parte, se precisa destacar que, aunque son independientes, estos trabajan bajo su mando, por lo que los monotributistas no calificarían como empresarios, sino como empleados.

2.5. PROYECTO DE LEY: “ESTATUTO DEL TRABAJADOR DE PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS”

Con el correr del tiempo, se intentó regular más el trabajo de este tipo de trabajadores, de esta manera se formó la Asociación de Personal de Plataformas en el año 2018 y luego en el año 2020 se presentó en la Cámara de Diputados de la Nación un Proyecto de Ley denominado Estatuto del Trabajador de Plataformas Tecnológicas. En este proyecto se incluyen algunos artículos que regularían situaciones que anteriormente se han nombrado. (Cámara de diputados de la Nación Argentina, 2020).

En el siguiente cuadro destacaremos los aspectos más importantes que abarca el proyecto de Ley y las soluciones que brinda a distintas circunstancias que se presentan y no están reglamentadas.



**ANÁLISIS DEL IMPACTO LABORAL, IMPOSITIVO Y SOCIETARIO DE LA NUEVAS
ECONOMÍAS DE PLATAFORMAS EN ARGENTINA**

Ámbito de aplicación	<ul style="list-style-type: none"> • Todo el territorio de la República Argentina • Plataformas debidamente registradas • Personas mayores de 18 años, quienes prestan sus servicios para distribuir o entregar bienes. • Cualquier medio de movilidad
Exclusiones	<ul style="list-style-type: none"> • Todas aquellas personas que efectúen repartos y distribución de mercaderías en relación de dependencia regidos por la Ley 20744 y/o regímenes especiales
Formas de contratación	<ul style="list-style-type: none"> • Autónomos • Relación de dependencia <p>Se diferencian por la cantidad de horas trabajadas.</p>
Libertad de formas	<ul style="list-style-type: none"> • Autónomos: Libertad de formas, el consentimiento no requiere formalidades, basta con la registración en la plataforma y asignación de tareas. • Dependientes: se requiere suscripción de acuerdo escrito.
Modalidad de la prestación	<ul style="list-style-type: none"> • Autónomos: en forma habitual o esporádica registren máximo 21 horas semanales de conexión. • Dependencia: entre 21 y 48 horas semanales de conexión.
Definición de Jornada de Trabajo	<ul style="list-style-type: none"> • Tiempo comprendido entre el logueo del trabajador en la plataforma y su desconexión
Elección de Jornada de trabajo	<ul style="list-style-type: none"> • Autónomo: libertad de definir la disponibilidad horaria de logueo y distribución de horas de conexión. No debe superar el límite de la modalidad y respetar el tiempo de descanso mínimo entre jornadas. • Dependencia: según términos del contrato. Se puede acordar con el empleador un régimen especial de distribución de horas y libertad de logueo, en base a la necesidad del servicio.
Remuneración mínima garantizada	<ul style="list-style-type: none"> • Debe ser equivalente al salario mínimo vital y móvil. • Debe incluir Sueldo Anual Complementario (SAC). • Proporcional a la duración de la jornada y mensual.



**ANÁLISIS DEL IMPACTO LABORAL, IMPOSITIVO Y SOCIETARIO DE LA NUEVAS
ECONOMÍAS DE PLATAFORMAS EN ARGENTINA**

	<ul style="list-style-type: none"> • Por la sola disponibilidad en plataforma. • La remuneración por pedido será computada en lo que supere la remuneración mínima garantizada.
Derecho a retribución	<ul style="list-style-type: none"> • Se devengará aun cuando el envío no se haga efectivo por decisión y/o responsabilidad del cliente o proveedor.
Sueldo Anual Complementario	<ul style="list-style-type: none"> • Será abonado a los trabajadores de modalidad dependiente conforme la ley 20.744.
Vacaciones	<ul style="list-style-type: none"> • Los trabajadores en relación de dependencia determinarán sus días de vacaciones en relación a la antigüedad computada al 31/12 del año corresponde el otorgamiento, según la Ley Contrato de Trabajo.
Retribución de Vacaciones	<ul style="list-style-type: none"> • Dividir el promedio de las remuneraciones del año recibidas en el año o período menor según corresponda por el promedio de horas trabajadas en dicho período y este valor multiplicado por la cantidad de días de vacaciones que corresponda. • Debe ser abonado al inicio de las mismas.
Obligaciones previsionales e impositivas	<ul style="list-style-type: none"> • Autónomos: deben cumplir con sus obligaciones previsionales y tributarias mediante su inscripción en el régimen simplificado para pequeños contribuyentes o al régimen general según corresponda. • Dependientes: Tienen derecho a Jubilación ordinaria y la contribución patronal de acuerdo a la Ley 24.241 Sistema Integrado Previsional Argentino.
Sanciones	<ul style="list-style-type: none"> • Facultad del empleador de imponer sanciones disciplinarias proporcionales a las faltas e incumplimientos. • Respetar el derecho de defensa del trabajador
Formas de sancionar	<ul style="list-style-type: none"> • Suspensión de logueo o interrupción de la conexión en plataforma. • Se prohíbe la multa o afectación en la remuneración. • Notificar fehacientemente, fundarse en justa causa e indicar plazos y condiciones de su aplicación. • El trabajador puede solicitar su revisión.



**ANÁLISIS DEL IMPACTO LABORAL, IMPOSITIVO Y SOCIETARIO DE LA NUEVAS
ECONOMÍAS DE PLATAFORMAS EN ARGENTINA**

Exenciones de responsabilidad del trabajador	<ul style="list-style-type: none"> • No podrá considerarse incumplimiento una calificación negativa en la prestación del servicio, fundada en demoras, mal estado del producto o por deficiencias en la asignación del viaje o encargo por parte del empleador.
Extinción de la relación	<ul style="list-style-type: none"> • Finalización definitiva del logueo por parte del trabajador: debe comunicarlo de manera fehaciente al empleador. • Abandono de la relación: 30 días sin que el trabajador se haya puesto a disposición del empleador mediante logueo o efectuado la comunicación, se considerará extinguida la relación sin derecho a indemnización. • Impedimento del logueo por parte del empleador sin causa justificada durante un lapso mayor a 15 días produce extinción de la relación y genera derecho a indemnización. • Justa causa: el empleador puede extinguir la relación sin derecho a indemnización, sin perjuicio del derecho de trabajadores a cuestionar la causa.
Indemnización	<ul style="list-style-type: none"> • Si no se invoca causa o si la causa no resulta acreditada. • Suma equivalente a la mayor remuneración percibida en los últimos 6 meses, por cada año de antigüedad o fracción mayor de tres meses.
Condiciones de seguridad y salubridad	<ul style="list-style-type: none"> • Se deben asegurar condiciones de higiene y salubridad, conforme disponga la reglamentación. • Protección del trabajador contra riesgos mediante la contratación de una Aseguradora de Riesgo de Trabajo.
Elementos de trabajo	<ul style="list-style-type: none"> • Obligatorios: el empleador deberá proveer elementos esenciales para garantizar su seguridad y la del objeto transportado, asumiendo los costos de instalación, mantenimiento y reparación: Infraestructura para el traslado, elementos lumínicos y conectividad a datos de internet • Opcionales: medios de locomoción y teléfono celular con conexión a internet. • En ninguno de estos casos será considerado remuneración.



2.6. FALLOS LABORALES EN ARGENTINA

Con el paso del tiempo y con el incremento de personas que prestan sus servicios en aplicaciones, se comenzaron a conocer casos en los cuales los empleados deciden hacer valer sus derechos laborales, es así como surgieron juicios contra estas Apps. Recientemente en Argentina se dio a conocer un juicio contra la empresa Cabify (Autos: “Bonzan José Luis c/ Minieri Saint Beat Guillermo Mariano y otros s/ despido, 2021”), en el cual el demandante reclama que era empleado en relación de dependencia y prestaba sus servicios a la empresa, aunque la misma reconoce que solo había una vinculación comercial e independencia. El demandante, por motivos que se describen en el juicio se considera despedido, por lo que reclama que la misma lo debe indemnizar correctamente.

El fallo fue a favor del empleado y se reconoce por parte de la Jueza a cargo, que hubo una relación de dependencia y que Cabify debe indemnizarlo de acuerdo a la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744, por motivo de su Despido.

En la sentencia, se reconoce que su indemnización debe incluir cada uno de los artículos indemnizatorios correspondientes, entre ellos:

- Indemnización por falta de preaviso
- Indemnización por antigüedad
- Integración mes de despido.
- Vacaciones proporcionales
- SAC proporcional
- Art. 15 Ley 24.013
- Art. 2 Ley 25.323
- Art. 80 Ley 20.744

Caben destacar algunas partes de la misma:

“A mi modo de ver, es dable decir que efectivamente tal servicio lo fue en el marco de una relación de dependencia con la accionada, más allá de las formas, denominación y apariencia jurídica que pudieran otorgar las partes contratantes a la vinculación habida entre sí, en virtud del principio de la primacía de la realidad, que se desprende del Art 23 L.C.T.”

“En mi opinión, la falta o deficiente registración del contrato de trabajo constituye un recurso para violar la ley, el orden público laboral (arts. 7, 12, 13, y 14 L.C.T.), la buena fe (que obliga al empresario a ajustar su conducta a lo que es propio de un buen empleador, art 63 L.C.T.)



ANÁLISIS DEL IMPACTO LABORAL, IMPOSITIVO Y SOCIETARIO DE LA NUEVAS ECONOMÍAS DE PLATAFORMAS EN ARGENTINA

y para frustrar derechos de terceros, a saber la persona trabajadora, el sistema previsional, los integrantes del sector pasivo y la comunidad empresarial.”

Además de la sentencia mencionada anteriormente caben destacar otras que demuestran que cada vez es más reconocido el derecho del trabajador en cuanto a la relación de dependencia de aplicaciones digitales.

Una de ellas es la causa “Ministerio de Trabajo c/ RAPPI ARG S.A.S. s/ apelación de resolución administrativa” (Tribunal del Trabajo 2 de la Plata - 29/09/2021). En la misma el demandante reclama inconstitucionalidad por la inspección y luego multa que se le realizó por parte del Ministerio de Trabajo, quien le reclama incumplimiento de las leyes laborales y formalización de sus empleados. Rappi S.A.S. apela la misma, ya que considera que la multa y demás no están correctamente generadas, y afirma que estas personas son autónomas y no empleados en relación de dependencia. Por su parte el Tribunal, falló a favor del Ministerio de Trabajo, y confirma la multa impuesta por infracción normativa laboral, reconociendo que Rappi S.A.S. no cumple con el Art 21 de LCT, ya que se presume que si existe relación de dependencia laboral.

Otro que demuestra que existe vinculación laboral es el caso “Vázquez Petrel, Eric c/ Repartos Ya S.A. s/ medida cautelar” (J.N.T. – Sala 18- 03/07/2020). En la cual el trabajador solicita una medida cautelar para poder volver a prestar servicios, ya que la empresa bloqueó su derecho a logueo, no dio respuesta a sus reclamos y solo le informó su desvinculación. Por su parte el tribunal resolvió que se aplique la medida cautelar, basado en el DNU 329/2020 que prohíbe los vínculos labores durante la emergencia sanitaria que atraviesa el país en consecuencia del COVID-19 y ordenó a la empleadora que proceda a reinstalarlo en su puesto de trabajo.

Y por último podemos nombrar otro caso similar más reciente “Cáceres, Itatí Laura Lucia c/ REPARTOS YA S.A s/ medida cautelar” (CNTRAB – SALA III - 24/09/2021). La empleada manifiesta que se la desvinculó de manera imprevista, con la misma metodología que expusimos en el caso anterior. La empresa argumentó su desvinculación con incumplimientos por parte de la trabajadora y bloqueó su acceso a la plataforma. La Cámara del Trabajo hizo lugar a la cautelar solicitada por la demandante y resolvió que se la reincorpore al servicio hasta que se dicte la sentencia definitiva.

En resumidas cuentas, las plataformas digitales dejan en claro en sus contratos y a través de su filosofía que las personas que prestan servicios en sus plataformas no son considerados



ANÁLISIS DEL IMPACTO LABORAL, IMPOSITIVO Y SOCIETARIO DE LA NUEVAS ECONOMÍAS DE PLATAFORMAS EN ARGENTINA

empleados en relación de dependencia, sino cómo autónomos y/o independientes, pero de igual manera logran tener el control de sus actividades mediante los algoritmos. Además, los empleados que no cumplan con las expectativas de trabajo, pueden ser inhabilitados en su derecho a ingresar a la plataforma. Por otra parte, los empleados digitales no se encuentran debidamente protegidos por la ley. Recientemente, debido a estos vacíos legales se presentó un Proyecto de Ley denominado Estatuto del Trabajador de Plataformas Tecnológicas que regiría en todo el territorio de la República Argentina para las plataformas tecnológicas debidamente registradas. Quedarían excluidos aquellos trabajadores que efectúen reparto, distribución, mensajería regidos por la ley de contrato de trabajo 20.744.

A nuestro entender, se utiliza una figura no laboral para encubrir una relación de dependencia, que debería estar regida según la Ley Nº20.744, es decir que los empleados deberían contar con los derechos allí otorgados, en cuanto a que el empleador se encargue de cubrir sus derechos previsionales, vacaciones pagas, sueldo anual complementario, seguro, indemnizaciones correspondientes, entre otros.

Consideramos que la independencia de los empleados, la cual remarcan este tipo de empresas es relativa, y está determinada por parámetros que los mismos deben cumplir y si no los cumplen pueden perder el derecho a ingresar a las plataformas. Opinamos que el hecho de negarles el ingreso a la plataforma, debe ser considerado como un despido, por lo que el empleado tiene derecho a las indemnizaciones que surgen de la ley.

El crecimiento de la tecnología, fue más veloz que el de las leyes, por lo cual surgen vacíos legales que se intentan resolver a través de proyectos de ley, sentencias novedosas como las nombradas anteriormente, y de esta manera se cubren situaciones que quedaron vacías y se colabora con la mejora de la situación laboral de la población.



ANÁLISIS DEL IMPACTO LABORAL, IMPOSITIVO Y SOCIETARIO DE LA NUEVAS ECONOMÍAS DE PLATAFORMAS EN ARGENTINA

CAPÍTULO III



ASPECTO SOCIETARIO E IMPOSITIVO



ANÁLISIS DEL IMPACTO LABORAL, IMPOSITIVO Y SOCIETARIO DE LA NUEVAS ECONOMÍAS DE PLATAFORMAS EN ARGENTINA

En este capítulo, se desarrollan los aspectos societarios e impositivos de las plataformas digitales. Como primera instancia se explica la regulación societaria para los servicios digitales según la Ley General de Sociedades N°19.550 y Ley de Apoyo al Capital Emprendedor N°27.349, para luego determinar cuál es el procedimiento impositivo que se les aplica, el impuesto a las ganancias para los residentes de la República Argentina y los que viven en el exterior, y los avances de la Ley 27.430, la cual incorpora los servicios digitales como materia imponible en IVA el cual y determinó ciertos puntos y aspectos reglamentarios para poder aplicar de manera correcta el impuesto al valor agregado sobre los productos y servicios vendidos en las plataformas digitales.

3.1. IMPACTO SOCIETARIO

En Argentina, el régimen societario permite que las empresas presten sus servicios siendo una sociedad Extranjera o una Sociedad Local. Es la Ley General de Sociedades la que delimita cuales son los derechos y obligaciones de éstas. Se hará una descripción de ambas, para luego explicar cuál es la situación particular de las plataformas, las cuales actúan como una empresa local, por lo cual deben cumplir con las leyes, figuras societarias, regímenes impositivos y demás normas vigentes en el país.

3.1.1 SOCIEDAD EXTRANJERA

La Ley General de Sociedades N°19.550, en la Sección XV, artículo N° 118, se refiere a Sociedades Extranjeras y describe: *“La sociedad constituida en el extranjero se rige en cuanto a su existencia y formas por las leyes del lugar de constitución”*. También se refiere a actos aislados que pueden realizar este tipo de empresas, la ley mencionada dice: *“Se encuentra habilitada para realizar en el país actos aislados y estar en juicio”*. Esto significa que la sociedad viene a realizar a la Argentina actos aislados, esporádicos, no viene a realizar actos en forma habitual de cumplimiento de su objeto. Por ejemplo: Un grupo musical extranjero que visite a Argentina para realizar sus recitales puede tener una forma societaria. Y aunque realicen varios recitales en el



ANÁLISIS DEL IMPACTO LABORAL, IMPOSITIVO Y SOCIETARIO DE LA NUEVAS ECONOMÍAS DE PLATAFORMAS EN ARGENTINA

país, eso no significa que ejercerán el objeto de su trabajo en forma habitual y permanente dentro de la frontera del país.

A su vez, en caso de que la intención sea realizar ejercicio de actos habituales, comprendidos en su objeto social, la empresa tiene que establecer sucursal asiento o cualquier otra especie de representación permanente, la cual debe:

- 1) Acreditar la existencia de la sociedad con arreglo a las leyes de su país.
- 2) Fijar un domicilio en la República, cumpliendo con la publicación e inscripción exigidas por esta ley para las sociedades que se constituyan en la República;
- 3) Justificar la decisión de crear dicha representación y designar la persona a cuyo cargo ella estará.

Si se tratare de una sucursal se determinará además el capital que se le asigne cuando corresponda por leyes especiales (Ley 19.550, 1984).

De acuerdo a (Sabarís Frachia, 2014) el término Sucursal es: Una mera descentralización administrativa de la matriz sin independencia jurídica, no constituye una persona jurídica distinta de la casa matriz, por lo que no tiene patrimonio propio (aunque en ciertos casos se le puede asignar un capital de giro), ni es un centro de imputación diferenciado de derechos y obligaciones.

3.1.2 SOCIEDAD LOCAL

Como se explicó anteriormente la otra opción para realizar actividades en el país, es constituir una sociedad local. Respecto a esto, la Ley 19.550 determina el concepto de Sociedad y aclara:

ARTÍCULO N°1º — *Habrá sociedad si una o más personas en forma organizada conforme a uno de los tipos previstos en esta ley, se obligan a realizar aportes para aplicarlos a la producción o intercambio de bienes o servicios, participando de los beneficios y soportando las pérdidas.*



ANÁLISIS DEL IMPACTO LABORAL, IMPOSITIVO Y SOCIETARIO DE LA NUEVAS ECONOMÍAS DE PLATAFORMAS EN ARGENTINA

Según lo que indica el primer artículo de la Ley General de Sociedades 19.550, existe una sociedad cuando una o más personas se reúnen para organizar y realizar una actividad se estaría en presencia de una sociedad.

Un punto no menor que se debe analizar de este concepto es la frase: “conforme a uno de los tipos previstos en esta ley”. Acorde a esto, las aplicaciones que prestan sus servicios en el país, tienen un punto en común: todas fueron creadas y originadas en el exterior, desembarcaron en Argentina para expandir su negocio y optaron por constituir sociedades de acuerdo a alguno de los tipos previstos.

3.1.3. OPCIONES SOCIETARIAS

Se pueden crear distintos tipos de sociedades de acuerdo a las necesidades, presupuesto, actividades a realizar, cantidad de socios y otros motivos que se estudian al momento de decidir fundarla. Las plataformas utilizaron las siguientes:

- **Sociedad Anónima.**
- **Sociedad de Responsabilidad Limitada.**
- **SAS (Sociedad de Acciones Simplificadas).**

3.1.3.1. SOCIEDAD ANÓNIMA

Destacamos algunos artículos de la ley 19.550 en donde se refiere a la Sociedad Anónima:

ARTÍCULO N° 163. — El capital se representa por acciones y los socios limitan su responsabilidad a la integración de las acciones suscriptas.

ARTÍCULO N°165. — La sociedad se constituye por instrumento público y por acto único o por suscripción pública.

ARTÍCULO N° 167. — El contrato constitutivo será presentado a la autoridad de contralor para verificar el cumplimiento de los requisitos legales y fiscales.

La Sociedad Anónima o también llamada por sus siglas S.A. es una sociedad de Capital, dividida en acciones. Los socios tienen una responsabilidad limitada de acuerdo a las acciones suscriptas. Esta es una gran ventaja al momento de crear una, ya que el Capital



ANÁLISIS DEL IMPACTO LABORAL, IMPOSITIVO Y SOCIETARIO DE LA NUEVAS ECONOMÍAS DE PLATAFORMAS EN ARGENTINA

de la sociedad es un Patrimonio separado del de sus socios, y esto fue aprovechado por algunas de las plataformas, las cuales decidieron formar su sociedad de acuerdo a este tipo.

3.1.3.2. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ARTÍCULO N° 146. — El capital se divide en cuotas; los socios limitan su responsabilidad a la integración de las que suscriban o adquieran.

Una sociedad de responsabilidad limitada o S.R.L es una sociedad en donde los socios tienen una responsabilidad limitada a su cuota parte, es decir si la empresa contrae deudas, el patrimonio perteneciente a cada socio no se encuentra afectado porque su responsabilidad llega a lo que han aportado para constituir el capital. A diferencia de la S.A., la S.R.L. es menos costosa al momento de constituirla y también durante la vida de la sociedad, ya que la misma requiere menos contralor por distintos órganos. Por estos motivos, algunas plataformas han decidido utilizar este tipo societario.

3.1.3.3. S.A.S APOYO AL CAPITAL EMPRENDEDOR- (LEY 27.349)

Este tipo societario, no se encuentra dentro de la Ley General de Sociedades, sino que está determinado por la Ley 27.349, de igual manera, para todos los aspectos que no estén regulados en ella, se aplica la Ley 19.550.

ARTÍCULO N° 34.- Constitución y responsabilidad: La SAS podrá ser constituida por una o varias personas humanas o jurídicas, quienes limitan su responsabilidad a la integración de las acciones que suscriban o adquieran, sin perjuicio de la garantía a que se refiere el artículo 43. La SAS unipersonal no puede constituir ni participar en otra SAS unipersonal.

ARTÍCULO N° 35.- Requisitos para su constitución: La SAS podrá ser constituida por instrumento público o privado. En este último caso, la firma de los socios deberá ser certificada en forma judicial, notarial, bancaria o por autoridad competente del registro público respectivo. La SAS puede constituirse por medios digitales con firma digital, y de acuerdo a la reglamentación que a tal efecto se dicte. En estos supuestos, el instrumento



ANÁLISIS DEL IMPACTO LABORAL, IMPOSITIVO Y SOCIETARIO DE LA NUEVAS ECONOMÍAS DE PLATAFORMAS EN ARGENTINA

deberá ser remitido a los fines de su inscripción al Registro Público correspondiente en el formato de archivo digital que oportunamente se establezca.

Al igual que la S.R.L. y la S.A., los socios en las Sociedades por Acciones Simplificadas responden solo con las acciones suscriptas. Pero la S.A.S. es reconocida por ser más rápida al momento de constituirse, se requieren menos requisitos y permite utilizar la tecnología en distintos aspectos como Reuniones de Accionistas (no necesitan ser presenciales como en S.A. y S.R.L), de esta forma también han sido elegido por Apps.

3.1.4. CASOS SEGÚN CADA PLATAFORMA

En el caso específico de la empresa “Pedidos Ya”, ésta desembarcó en Argentina con fecha 21/06/2011 y constituyó una Sociedad Anónima cuyo CUIT es 30-71198576-6, fijando sede social en Avenida Coronel Díaz 1811 Piso 1 de Capital Federal. Su actividad principal es Servicios de Informática. Además, el 14/07/2017 esta misma empresa decidió crear otra Sociedad Anónima con el nombre “Reparto YA S.A.” cuyo CUIT es 33-71566736-9, y la actividad principal es Servicios de Gestión y Logística para el transporte de mercaderías N.C.P.

La empresa, “Rappi”, en cambio inició sus operaciones en Argentina formando una S.A.S con denominación Rappi Arg S.A.S. con fecha 06/11/2017 cuyas actividades son:

- Servicios de informática N.C.P.
- Venta al por menor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos.
- Servicios de gestión de fondos a cambio de una retribución o por contrata.

Determinando la sede social en calle Castillo 1220, CP 1414, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Uber, en cambio se constituyó como una S.R.L con el nombre de UBER ARGENTINA S.R.L., CUIT 30-71546224-5, con fecha de constitución 17/10/2015 cuya actividad principal es Servicios empresariales. Sus principales socios son las empresas precursoras del extranjero, con domicilio legal en C.A.B.A y el objeto social es proveer- por cuenta propia o por cuenta de terceros o asociada a terceros – servicios solicitados a través de dispositivos móviles y solicitudes enviadas a través de Internet.

A partir de esta información, se puede destacar que cada una de ellas, según su situación particular optó por una figura jurídica conforme a lo previsto en la ley nacional, y constituyeron la sociedad que mayor se adaptó a sus necesidades, pero siempre manteniendo los tipos societarios determinados en la ley argentina.



3.2. ASPECTOS IMPOSITIVOS

Las economías de plataformas representan un gran desafío a nivel tributario tanto en la Argentina como en el exterior, ya que al ser un nuevo concepto de negocio no estaban contemplados en las legislaciones nacionales. Con el correr del tiempo cada país ha comenzado a adaptarse a las nuevas tecnologías y modificar las leyes vigentes. En el caso particular de Argentina no existe una normativa específica que determine qué impuestos deben tributar estas empresas.

A nivel general, como se mencionó anteriormente en la sección referida a la situación societaria de nuestro país, todas estas empresas han constituido una sociedad con una figura jurídica dentro de las permitidas por la legislación, por tanto, se las encuadra dentro de los impuestos generales que se aplican a cualquier otra empresa: entre ellos Impuesto al valor agregado, Impuesto a los ingresos brutos, Impuesto a las ganancias, entre otros.

Pero esta no es la única opción a la hora de prestar servicios a través de plataformas. También existe la posibilidad de brindar servicios desde el exterior sin la necesidad de constituir una empresa en Argentina. En este caso, los consumidores argentinos realizan una importación de servicios digitales, lo cual anteriormente generaba un vacío tributario a la hora de encuadrarlo en la definición de los hechos imponible que se encontraban vigentes. Debido a esto cada legislación ha tenido que adaptarse o está en ese proceso. Como por ejemplo, es el caso de la ley de IVA donde se debieron generar modificaciones para definir los hechos generadores imponible (Vadel & Auded, 2019).

3.2.1. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

El Impuesto al Valor Agregado (IVA) es un impuesto indirecto que grava las ventas de cosas muebles situadas en el país, locaciones y prestaciones de servicios, las importaciones y las obras realizadas en Argentina. De esta manera, todo producto vendido en el país y todo servicio utilizado económicamente dentro de las fronteras de nuestro país queda gravado por este impuesto, el cual finalmente es sobrellevado por el consumidor final, mientras que los encargados de ingresarlo a AFIP, serán los responsables inscriptos en el mismo.

De esta definición surge el concepto de territorialidad: territorio en donde debe aplicarse la ley y pagarse el impuesto. En el plano de las economías de plataformas el concepto de



ANÁLISIS DEL IMPACTO LABORAL, IMPOSITIVO Y SOCIETARIO DE LAS NUEVAS ECONOMÍAS DE PLATAFORMAS EN ARGENTINA

territorialidad quedó nulo u obsoleto y es aquí donde surgieron lagunas fiscales y el aprovechamiento de esta situación. Estas empresas se ven beneficiadas por el avance excesivamente acelerado de las nuevas tecnologías y servicios de internet vs. el lento y desactualizado avance de normas y regulaciones.

La situación particular de estas compañías radica en que ponen a disposición del consumidor una innumerable cantidad de bienes y servicios, aunque no estén asentadas físicamente las partes en cuestión. Esta modalidad de compra y venta posee como beneficio fundamental la gran cantidad de oferentes existente en el mercado, que trae consigo al mismo tiempo una gran posibilidad de elección y comparación de productos, pero que, al no estar físicamente asentadas, no se cumplía el principio de territorialidad y de esta manera lograban no encuadrar dentro de la materia imponible.

Para dar solución a esta problemática, se incorporó con fecha 27 de Diciembre de 2017, en el art 87 de la 27.430 una modificación al Art 1° de la Ley de IVA, en donde se agregaron los servicios digitales como materia imponible. En la misma se explica como se debe tomar en estos casos el criterio de territorialidad y quienes serán los encargados de realizar la percepción correspondiente.

3.2.2. IMPUESTO A LAS GANANCIAS

A diferencia del Impuesto al Valor Agregado, la reforma tributaria no ha realizado cambios ni observaciones referidas al gravamen de ganancias obtenidas mediante servicios digitales presentados desde el exterior.

La ley vigente sobre este tema establece un vínculo jurisdiccional con la sustancia gravable, de acuerdo a dos criterios:

1. Principio de la universalidad o renta mundial.
2. Principio de la ubicación territorial de la fuente.

Así los residentes del país tributan sobre la totalidad de ganancias obtenidas ya sea en el país o en el exterior.

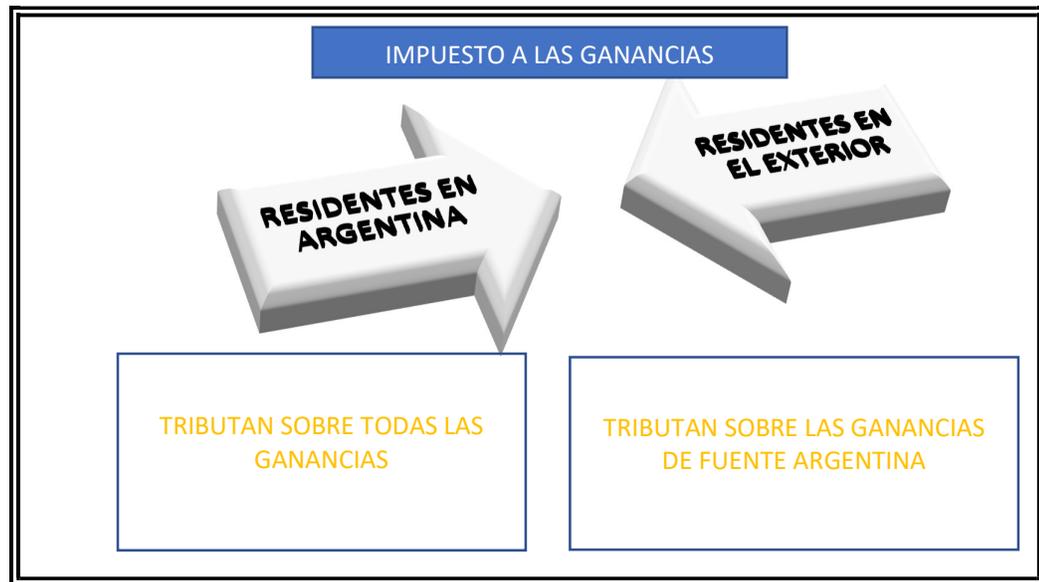
Por el contrario, quienes no residan en el país tributan exclusivamente sobre sus ganancias obtenidas en el país. Entonces solo tributarán por medio del régimen de retención de beneficiarios del exterior, siempre y cuando tales ganancias sean de fuente argentina, siempre que provengan de:



ANÁLISIS DEL IMPACTO LABORAL, IMPOSITIVO Y SOCIETARIO DE LA NUEVAS ECONOMÍAS DE PLATAFORMAS EN ARGENTINA

- Bienes situados, colocados o utilizados económicamente en la República,
- La realización en el territorio de la Nación de cualquier acto o actividad susceptible de producir beneficios,
- Hechos ocurridos dentro del límite de la misma, sin tener en cuenta nacionalidad, domicilio o residencia del titular o de las partes que intervengan en las operaciones, ni el lugar de celebración de los contratos. (Vadel & Auded, 2019).

Ilustración 1 Manera de tributar en residentes argentinos y extranjeros



Fuente: (Vadel & Auded, 2019)



3.2.2.1. SERVICIOS DIGITALES DE RESIDENTES O DOMICILIADOS EN EL PAÍS

Las prestadoras de servicios digitales que se instalen en la República Argentina deben pagar el tributo por todas sus ganancias; las que provienen de fuentes extranjeras y nacionales.

Las sucursales y demás establecimientos fijos y estables de sujetos o empresas deberán realizar sus registros contables a parte de las de las casas matrices y restantes sucursales de las filiales señalando en su caso las rectificaciones necesarias para determinar su resultado impositivo de fuente argentina, conforme lo dispone el Art. 14 de la Ley. (Vadel & Auded, 2019)

Si no hubiese los suficientes registros contables o cuando no reflejen fidedignamente la ganancia neta de fuente argentina, AFIP puede considerar que las entidades del país y del exterior constituyen una unidad económica y, por tanto, puede determinar la ganancia neta que le corresponda sujeta al gravamen.

Según la ley, el término de establecimiento permanente se refiere al lugar fijo de negocios, mediante el cual un individuo o empresa del exterior realiza una parte o la totalidad de sus actividades. Se considera que existe establecimiento permanente en Argentina, cuando un sujeto actúa en el territorio nacional por cuenta de una persona humana o jurídica, entidad o patrimonio del exterior. También puede representar la prestación de servicios por parte de un sujeto del exterior, pero solo en el caso de que tales actividades prosigan en el territorio de la Nación durante un período o períodos que en total excedan de seis meses, dentro de un período cualquiera de doce meses.

El concepto de establecimiento permanente no incluye actividades de carácter preparatorio o auxiliar tales como:

- Uso de instalaciones con el único fin de almacenar mercancías.
- El mantenimiento de un depósito de bienes o mercancías pertenecientes a la empresa con el único fin de almacenarlas o exponerlas.
- El mantenimiento de un depósito de bienes o mercancías pertenecientes a la empresa con el único fin de que sean transformadas por otra empresa.
- El mantenimiento de un lugar fijo de negocios con el único fin de comprar bienes o mercancías o de recoger información para la empresa.
- El mantenimiento de un lugar fijo de negocios con el único fin de realizar para la empresa cualquier otra actividad con tal carácter.



ANÁLISIS DEL IMPACTO LABORAL, IMPOSITIVO Y SOCIETARIO DE LA NUEVAS ECONOMÍAS DE PLATAFORMAS EN ARGENTINA

- El mantenimiento de un lugar fijo de negocios con el único fin de realizar cualquier combinación de las actividades mencionadas en los apartados a) a e), a condición de que el conjunto de la actividad del lugar fijo de negocios que resulte de esa combinación conserve su carácter auxiliar o preparatorio.

No será considerado establecimiento permanente por el solo hecho de que un sujeto realice negocios en el país con corredores, comisionistas o cualquier otro intermediario que posea una situación independiente.

En conclusión, cuando estas empresas posean establecimiento permanente en la República Argentina, deben tributar por sus ganancias tanto nacionales como del exterior. En el caso que se establezcan como sucursales de filiales del extranjero deben llevar una contabilidad y administración separada de modo tal que se pueda diferenciar cuales son las ganancias obtenidas en dicha sucursal, para que puedan tributar solamente por esas ganancias.

3.2.2.2. SERVICIOS DIGITALES DE PRESTADORES NO RESIDENTES EN EL PAÍS

Los no residentes en la Argentina tributan según el Título V de la Ley tributan solo cuando la utilidad obtenida proviene de fuentes argentinas, definiendo a las mismas como aquellas provenientes de bienes situados, usados o colocados económicamente en territorio de la República Argentina.

En la medida que los servicios digitales sean realizados en el territorio de la Nación o se trate de hechos ocurridos dentro de sus límites, corresponderá la tributación del Impuesto a las Ganancias, en el marco del régimen retentivo denominado “beneficiarios del exterior”, definido a partir del Art. 91 de dicha Norma (Vadel & Auded, 2019)

Se llamará beneficiario del exterior, aquella persona que percibe sus ganancias directamente en el extranjero o lo recibe a través de sus apoderados o terceros intervinientes, o a aquel que percibiéndolos en el país no lo habita de manera estable.

Las presunciones legales absolutas para determinar los beneficios netos que resultan aplicables a los servicios digitales y que no admiten prueba en contrario, son los siguientes:

- El 60% de los importes pagados por prestaciones derivadas de servicios de asistencia técnica, ingeniería o consultoría que no fueran obtenibles en el país a juicio de la autoridad competente en materia de transferencia de tecnología, siempre que estuviesen debidamente registrados y hubieran sido efectivamente prestados.



ANÁLISIS DEL IMPACTO LABORAL, IMPOSITIVO Y SOCIETARIO DE LA NUEVAS ECONOMÍAS DE PLATAFORMAS EN ARGENTINA

- El 80% de los importes pagados por prestaciones derivadas en cesión de derechos o licencias para la explotación de patentes de invención y demás objetos no contemplados en el inciso anterior.
- El 50 % del precio pagado a los productores, distribuidores o intermediarios por la explotación en el país de películas extranjeras, transmisiones de radio y televisión emitidas desde el exterior y toda otra operación que implique la proyección, reproducción, transmisión o difusión de imágenes y/o sonidos desde el exterior cualquiera fuera el medio utilizado. Ello también resultará de aplicación cuando el precio se abone en, forma de regalía o concepto análogo. (Art. 13 Ley del I.G.)
- El 90% de las sumas pagadas por ganancias no previstas en los incisos anteriores.

En resumidas cuentas, la transformación digital trajo muchos desafíos, pero así también mayor competitividad en el mercado. Las empresas digitales se forman como cualquier otra empresa local. Siempre considerando el caso particular de cada una de ellas pueden elegir entre las distintas figuras societarias existentes en la ley 19.550: una Sociedad Anónima o una Sociedad de Responsabilidad Limitada o también ser una Sociedad de Acciones Simplificada, SAS, la que surge de la Ley 27.349 Y en tanto que se ubican dentro alguna figura jurídica establecida por ley, también se las encuadra dentro de los impuestos generales que se aplican a cualquier otra empresa, como el Impuesto al valor agregado, Impuesto a los ingresos brutos, Impuesto a las ganancias, entre otros. Con respecto a La Ley del Impuesto a las Ganancias, se establece un vínculo jurisdiccional con la sustancia gravable, de acuerdo a dos criterios: 1. Principio de la universalidad o renta mundial 2. Principio de la ubicación territorial de la fuente. Teniendo presente esto, los residentes del país tributan sobre la totalidad de ganancias obtenidas ya sea en el país o en el exterior. Y en el caso que no residan en el país tributan exclusivamente sobre sus ganancias obtenidas en el país.



CONCLUSIÓN

El avance de Internet y de las nuevas tecnologías han propiciado el nacimiento de distintas plataformas de ventas de bienes y servicios y mediante su uso han transformado las economías mundiales. Del análisis de algunas plataformas colaborativas se arribó las siguientes conclusiones:

- En primer lugar, se destaca que los efectos que causan las plataformas digitales en la sociedad y en la economía dependen del uso que se les dé, la distribución de los costos y los beneficios que generen.
- Como beneficio se destaca que, a partir de la utilización de las apps se eliminan muchos intermediarios y de esta manera se disminuyen los costos.
- Tanto para proveedores como para clientes, los servicios tienen mayor rapidez, simplicidad y seguridad dado que son plataformas conocidas a nivel nacional o internacional.
- Los proveedores, sin hacer muchos gastos en publicidad logran conseguir más clientes y llegar a un público inesperado, ya que la globalidad de Internet le brinda esa posibilidad.
- Los clientes mediante las plataformas digitales pueden en pocos minutos: comparar precios, calidad, disponibilidad y conocer opiniones de otros usuarios para poder extraer sus propias conclusiones.
- Pero también, estas apps tienen sus desventajas. Por ejemplo: no existe negociación en los precios y condiciones que normalmente ocurría entre oferente y demandante, dado que los términos vienen predeterminados en la plataforma.
- Por otro lado, que en este tipo de economía existe una transferencia de riesgos. Es decir, cualquier inconveniente que surja en medio de un servicio contratado corren por cuenta del cliente. Por ejemplo: Si una persona arrienda un alojamiento temporario, y en el transcurso de su estadía ocurre algún inconveniente, el arrendatario tiene que tratar de solucionarlos por su cuenta. Los reclamos a la empresa no es una opción ya que se convierte en un largo proceso que rara vez se soluciona y a veces debe resolverse mediante vía legal.
- También se observa que estas apps aseguran a través de sus contratos, páginas web, y su filosofía que no tienen empleados en relación de dependencia, aclaran que las personas que utilizan las plataformas solo prestan sus servicios en las mismas. Son considerados



ANÁLISIS DEL IMPACTO LABORAL, IMPOSITIVO Y SOCIETARIO DE LA NUEVAS ECONOMÍAS DE PLATAFORMAS EN ARGENTINA

monotributistas, trabajadores independientes. Por tanto, deben comprarse su propia vestimenta, elementos de trabajo y realizar sus aportes previsionales.

- Pero, aunque estos trabajadores son monotributistas y tienen cierta libertad horaria para trabajar, las apps tienen sus formas de control de trabajo, lo hacen mediante los algoritmos de la plataforma digital, pueden sancionarlo y hasta extinguir la relación laboral.
- Recientemente, en un juicio se reconoció que una persona que trabajaba en una de estas empresas, lo hacía en relación de dependencia, por lo cual debieron pagarle las indemnizaciones correspondientes por su eventual despido. La tendencia actual de la jurisprudencia va en ese sentido en otros juicios.
- Estas empresas digitales se forman bajo una figura jurídica que establece la Ley 19.550: Sociedad Anónima, Sociedad de Responsabilidad Limitada o como una sociedad SAS la cual es regulada por la ley 27.349. Y como toda figura jurídica debe cumplir con el pago de impuestos generales que se aplican a cualquier otra empresa: entre ellos Impuesto al valor agregado, Impuesto a los ingresos brutos, Impuesto a las ganancias, entre otros
- Además, la República Argentina ha hecho un gran avance al incorporar a los servicios digitales en la normativa del Impuesto al Valor Agregado, mediante la reforma tributaria establecida por Ley N° 27.430.
- Finalmente, cabe destacar que hay distintos aspectos que se han ido regulando y que siguen en proceso de regulación, para cubrir vacíos que se crearon por el crecimiento de la marea tecnológica. Entre ellos, laborales e impositivos. La finalidad de estas nuevas regulaciones es preservar los derechos y obligaciones que habían anteriormente y hasta lograr una mejoría en la situación económica, laboral e impositiva de la República Argentina.



BIBLIOGRAFÍA

- AFIP. (2021). *Afip*. Obtenido de <https://www.afip.gob.ar/autonomos/>
- Airbnb*. (2021). Obtenido de Plataforma virtual de alquileres en espacios turisticos: <https://es-l.airbnb.com/>
- Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza. (17 de septiembre de 2018). *MINISTERIO ECONOMÍA, INFRAESTRUCTURA Y ENERGÍA Ley 9086*. Obtenido de <https://www.mendoza.gov.ar/gobierno/wp-content/uploads/sites/19/2018/10/Ley-de-Movilidad-N%C2%BA-9086.pdf>
- Bulchand Gidumal, J., & Melian González, S. (2018). *La revolución de la economía colaborativa*. Obtenido de <https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=0B0DEAAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT3&dq=La+e+conom%C3%ADa+colaborativa+acoge+diferentes+formas+de+intercambio+de+bienes+o+servicios+basadas+en+plataformas+alojadas+en+internet.+Estas+formas+de+intercambio+cubren+un+amplio+e>
- Cabify. (2021). *Cabify*. Obtenido de <https://cabify.com/ar/conductores>
- Cámara de diputados de la Nación Argentina. (2020). *Estatuto del trabajador de plataformas tecnológicas*. Obtenido de <https://www4.hcdn.gob.ar/dependencias/dsecretaria/Periodo2020/PDF2020/TP2020/3482-D-2020.pdf>
- Couchsurfing. (2021). *Couchsurfing*. Obtenido de Plataforma de servicio para viajeros: https://www.couchsurfing.com/users/sign_in
- Del Águila Obra, A., Meléndez, A., Tarrés, C., & Vergés, J. (15-21 de octubre de 2001). *La economía digital y su impacto*. Obtenido de Boletín Ice Económico: https://www.researchgate.net/publication/28120072_La_economia_digital_y_su_impacto_en_la_empresa_bases_teoricas_y_situacion_en_Espana
- DocuSign Contributor. (28 de enero de 2021). *Economía digital: ventajas y desventajas*. Obtenido de Blog de economía digital: <https://www.docusign.mx/blog/economia-digital>
- Goldin, A. (2020). *Los trabajadores de plataforma y su regulación en Argentina*. Santiago: Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).
- InfoLeg. Información Legislativa. (13 de mayo de 1976). *Regimen de Contrato de Trabajo. Ley 20744*. Obtenido de <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/25000-29999/25552/texact.htm>
- InfoLeg. Información legislatura. (13 de mayo de 1976). *LEY N° 20.744*. Obtenido de <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/25000-29999/25552/texact.htm>
- Knoll, P., & Viola, A. (1 de marzo de 2018). *Economía digital: Acelerado avance y desafío que presenta ACELERADO AVANCE Y DESAFÍOS QUE PRESENTA*. Obtenido de <https://www.unsam.edu.ar/escuelas/economia/investigacionpublicaciones/economia-internacional/economia-digital-acelerado-avance-y-desafios-que-presenta-1/>
- Ley 19,550. Ley General de Sociedades. (20 de marzo de 1984). *Ley 19,550*. Obtenido de <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/25000-29999/25553/texact.htm>



ANÁLISIS DEL IMPACTO LABORAL, IMPOSITIVO Y SOCIETARIO DE LA NUEVAS ECONOMÍAS DE PLATAFORMAS EN ARGENTINA

- Ley 27.347, APOYO AL CAPITAL EMPRENDEDOR. (29 de marzo de 2017). *Ley 27349*. Obtenido de Honorable Congreso de la Nación Argentina:
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=273567>
- Página 12. (10 de octubre de 2019). *Nueva protesta de taxistas contra Uber y Cabify*. Obtenido de Diario Página 12: <https://www.pagina12.com.ar/224521-nueva-protesta-de-taxistas-contra-uber-y-cabify>
- PedidosYa. (2021). *PedidosYa*. Obtenido de <https://www.pedidosya.com/>
- Peralta, M. (11 de junio de 2018). *Tratamiento impositivo de los servicios digitales en Argentina*. Obtenido de abogados.com.ar: www.abogados.com.ar
- Sabarís Frachia, F. (18 de noviembre de 2014). *Sucursales radicadas en la República Argentina – art. 118, ley 19.550–Asignación de capital y Viabilidad de formación de activos de libre disponibilidad en el extranjero*. Obtenido de <http://www.todaviasomos pocos.com/aportes/sucursales-radicadas-en-la-republica-argentina-art-118-ley-19-550-asignacion-de-capital-viabilidad-de-formacion-de-activos-de-libre-disponibilidad-en-el-extranjero/>
- Uber.com. (2021). *Uber*. Obtenido de <https://www.uber.com/ar/es/>
- Vadel, G. A. (s.f.). *LA ECONOMIA DIGITAL EN EL SISTEMA TRIBUTARIO ARGENTINO*.
- Vadel, G., & Auded, A. (enero de 2019). *LA ECONOMIA DIGITAL EN EL SISTEMA TRIBUTARIO ARGENTINO*. Obtenido de <http://www.economicas.uba.ar/wp-content/uploads/2019/01/Economia-Digital-en-Argentina.pdf>
- Valenzuela, L. (2021). *Relaciones laborales y derecho del empleo*. Obtenido de Revista Internacional y Comparada de relaciones laborales y derecho del empleo.
- Workana. (2021). *Workana*. Obtenido de Plataforma de empleos feelance:
<https://www.workana.com/es/>



ANÁLISIS DEL IMPACTO LABORAL, IMPOSITIVO Y SOCIETARIO DE LA NUEVAS ECONOMÍAS DE PLATAFORMAS EN ARGENTINA



DECLARACIÓN JURADA RESOLUCIÓN 212/99 CD

El autor de este trabajo declara que fue elaborado sin utilizar ningún otro material que no haya dado a conocer en las referencias que nunca fue presentado para su evaluación en carreras universitarias y que no transgrede o afecta los derechos de terceros.

Mendoza, 24 de noviembre de 2021

D. Grande
Daniela Grande
Rep 28194
DNI 37 622 678.

A. Boschini
Boschini Ariadna
Rep: 28.088
D.N.I. 38.208.695

A. Cogue
Cogue Antonella
Rep N° 28115
DNI 38207308

A. Savina
Savina
Rep: 28370
DNI: 37963145